



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 415-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 415-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 05 de Diciembre de 2013; a las 19h00.

Agréguese al proceso el Memorando No. 771-2013-SG-TCE, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se ha asignado casilla contencioso electoral a las partes procesales para notificaciones; y el expediente que contiene la Resolución PLE-CNE-5-29-11-2013 remitido mediante Oficio Nro. CNE-SG-2013-2166-Of de 5 de diciembre de 2013, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

Por el sorteo realizado el lunes, 02 de diciembre de 2013, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con cincuenta y cuatro (54) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por el señor Williams Moshe Murillo Vera, Director del Movimiento YO SOY ECUATORIANO; y su defensora Dra. Andrea Ledesma Ulloa, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 02 de diciembre de 2013, a las 10h36; y, en este despacho a las 16h40 del mismo día mes y año; por el que interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-5-29-11-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **415-2013-TCE**.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Se notifique al accionante en la dirección electrónica directiva@yosoyecuadoriano.org; y, en la casilla contencioso electoral No. 061, que le ha sido asignada;

SEGUNDO. Se notifique con el escrito del recurso y el contenido del presente auto:

- a) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
- b) Al señor César Antonio Peralta Coronel en el correo electrónico cesarjoyeria@hotmail.com que ha señalado en el Formulario de Inscripción de

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Candidaturas que consta a fojas ciento diez (110) del expediente; y, en la casilla contencioso electoral No. 062 que le ha sido asignada;

- c) Al Movimiento Popular Democrático en el casillero electoral que tiene asignada esta Organización Política en la Delegación Provincial Electoral del Azuay ubicada en las calles Tarqui 11-80 y Gaspar Sangurima, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral;

TERCERO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo;

CUARTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y,

QUINTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ SUSTANCIADOR.”

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL